

SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 28 de Diciembre de 2023
DRHE-SEIA-1813-2023

Señor
LI YUAN TIANRUI
E. S. M.

Hoy 4 de Enero de 2024
siendo las 9:04 de la mañana
notifique personalmente a Li Yuan
Tianrui de la presente
documentación Notificatoria
Excmo. Sr. D. Li Yuan _____
Notificador _____ Notificado

Señor Tianrui:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de Marzo de 2023, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado "**GALERA – ANEXO DEPÓSITO**", a desarrollarse en el Corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 14, punto **4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto, y de todos sus componentes**. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente, se indica que *“Este punto no aparece marcado para ninguna de las tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se deduce que se trata de un error tipográfico involuntario en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023. Debido a la importancia de las coordenadas para el Ministerio de Ambiente en sus trabajos de localización, seguimiento y georreferenciación en la base de datos, es que se han agregado las coordenadas de los vértices del polígono de la finca con el sistema UTM y Datum WGS 84. Las coordenadas se presentan en la Tabla 1.* Sin embargo las coordenadas son de la totalidad del Folio Real N° 425630 (F) LOTE “C” y no del polígono donde se desarrollara el proyecto. Por lo tanto debe:
 - a) Presentar Coordenadas UTM Datum WGS 84 del polígono a impactar con la ejecución del proyecto.
2. En la página 34, punto **5.7.2. Vibraciones**, se indica *“[...] El área del proyecto es completamente residencial y no hay fuentes de generación de vibraciones permanentes, como industrias o actividades de fuente mecánica [...]”*sin embargo en inspección realizada nos percatamos que el área, no es según lo establecido, por lo tanto debe aclarar dicha información.
3. En la página 17, punto **4.3.2. Construcción/Ejecución**, detallando las **actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros))**, a. **Preparación general del sitio**, se indica *“[...] Al mismo tiempo, se demolerán los baños exteriores que se encuentran*

adosados donde se construirá la galera. Los escombros se reutilizarán en el mismo sitio [...]” Sin embargo dicha información contradice a lo indicado en la página 23, punto **4.5.2. Líquidos, c. Fase de operación** en la que se indica “[...] *Los residuos fisiológicos se manejarían mediante los baños de la edificación existente [...]*, y lo descrito en la página 64, punto **8.3. Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental, Impactos Ambientales Negativos – Fase de Operación.** En la que se indica “[...] *Se trata de aguas servidas de tipo doméstico que serán evacuadas mediante los baños de la edificación existente y enviadas al alcantarillado sanitario [...]”*. Expuesto lo anterior debe:

- a) Aclarar cuál será el manejo de las aguas servidas en etapa operativa. En caso de no contar la galera con baños para dicho manejo, debe corregir la **Tabla 8, acápite c y Tabla 15, acápite f** (fase de construcción) y **acápite f** (fase de operación).
4. En la página 51 a 56 del EsIA, punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, en el cual se analiza cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, indicando que el proyecto no afecta ningún acápite de dichos criterios, dando como resultado un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, sin embargo al momento de valorizar los impactos ambientales y socioeconómicos a través de una metodología reconocida, siendo en este caso la desarrollada por la Comisión Nacional de Medio Ambiente de Chile (CONAMA), utilizando valores establecidos en la **Tabla 9 (VAE)** y **Tabla 10** (Parámetros de Calificación de Impactos), en la que se obtiene la magnitud del Impacto; esto a su vez se refleja en la Matriz de Calificación Ambiental del Impacto de la **Tabla 12**, dando una CAI de **importancia moderada menor** e **importancia moderada mayor**, según la **Tabla 11**, para algunos impactos, siendo estas jerarquías no aplicables a los EsIA, Categoría I, según lo establecido el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023. Por lo expuesto debe:
 - a) Corregir la valorización dada a los impactos establecidos en la tabla 12 (página 70) del punto 8.4 del EsIA, cuyas jerarquización fue de **importancia moderada menor** e **importancia moderada mayor**, así como la tabla 13 la cual es una continuación de los resultados de la valorización, esto con base en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.
5. La hoja del plano del Anteproyecto, debe presentar lo siguiente:
 - i. Coordenadas UTM Datum WGS84
 - ii. Estar aprobado por la autoridad competente

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,



ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente – Herrera

JO/Lp/fc

CC. Expediente

